

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

En Sarriguren-Valle de Egüés, a las 8:00 horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen en la sala de reuniones del Ayuntamiento los señores que luego se detallan, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asistentes:

Presidente:

Don Alfonso Etxeberria Goñi (Geroa Bai).

Concejales:

Doña Helena Arruabarrena Polite (Geroa Bai), concejala delegada de personal, modernización de la administración y protección ciudadana.

Don Joseba Orduña Navarro (Geroa Bai), concejal delegado de bienestar social, convivencia, mujer, igualdad de género, inmigración, educación, cultura, deporte, infancia, juventud y mayores.

Doña Amaia Etxarte Iturralde (EH Bildu), concejala delegada de participación ciudadana, transparencia, concejos, euskera y salud.

Doña M^a Victoria Cortijo Gómez (Somos Valle de Egüés Eguesibar) a título de invitada con voz y sin voto.

Excusan su asistencia don Álvaro Carasa Elías (Izquierda-Ezkerra) y don Iván Méndez (Somos Eguesibar).

En el punto 2º se cuenta con la colaboración de la interventora municipal; en el punto 7º y 9º, con la del aparejador municipal; y en el punto 8º, con la de este último y el arquitecto director de la obra de cubrimiento de patio del Centro de Atención a Familias. Actúa como Secretario municipal don Jesús Marco del Rincón.

Se comprueba la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano y el señor Alcalde da inicio a la sesión, cuyo desarrollo se lleva a cabo según el orden del día establecido y en la forma que a continuación se expone:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN DE 29 DE ENERO DE 2018.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de 29 de enero de 2018.

2º.- FACTURAS.

Se cuenta con una relación de facturas, comprende 91 facturas por importe total de 61.038,97 euros.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

3º.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE EQUALIA S.L. FRENTE A ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE EDUCACIÓN EN IGUALDAD.

En fecha de registro municipal de 24 de enero de 2018 por doña Alicia Fernández de Piérola Martínez, en representación de Equala Iniciativas S.L., se presenta recurso de reposición frente a la ponderación de los criterios de adjudicación contemplados en el pliego regulador del contrato de asistencia para el desarrollo del programa formativo “Educación en igualdad / Berdintasunean hezten” en los centros públicos de educación infantil y primaria de Sarriguren.

En su escrito la recurrente solicita la anulación del proceso de contratación y la incoación de uno nuevo. La motivación del recurso se basa exclusivamente en que con anterioridad se licitó esta asistencia resolviéndose la exclusión de la única participante (Equala Iniciativas S.L.) con desistimiento del procedimiento y la incoación de un nuevo expediente; y que en dicho procedimiento del que se desistía, la ponderación de los criterios de adjudicación era distinta de la ponderación del nuevo expediente que se aprobaba.

Se ha cumplido con el trámite de audiencia al otro oferente y a la postre adjudicatario, con traslado del escrito de recurso, a efectos de que alegara cuanto considerase oportuno en relación al contenido del recurso, presentando en el citado plazo escrito en el señala que no resultan admisibles las alegaciones del recurrente, y solicitando la desestimación del recurso.

Previamente a cualquier otra consideración, ha de señalarse que Equala Iniciativas S.L. concurrió a este nuevo expediente aprobado en Junta de Gobierno Local de 11/12/2017, cuya publicación en el Portal de Contratación de Navarra se produjo el 12/12/2017, sin que cuestionara al momento de presentar oferta los criterios de adjudicación y, por tanto, aquietándose en cuanto al contenido del pliego regulador. Sólo tras la notificación de la adjudicación del expediente es cuando cuestiona tales criterios. Concorre que el citado acuerdo de Junta de Gobierno de 11/12/2017 se notifica a Equala Iniciativas S.L. en fecha de 12/12/2017; que la publicación de la contratación en el Portal de Contratación de Navarra con el pliego regulador, se realiza el 12/12/2017; y que el escrito del recurso de reposición se presenta en fecha de 24 de enero de 2018.

Para resolver el recurso han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- Extemporaneidad del recurso.- A la vista de las fechas arriba indicadas, resulta claro que concurre causa de inadmisibilidad del artículo 124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fija en un mes el plazo para la interposición del recurso de reposición, ya que teniendo en cuenta la fecha de notificación del acuerdo de Junta de Gobierno de 11/12/2017, de la

publicación en el Portal de Contratación de Navarra del pliego regulador (en ambos casos el 12/12/2017), y la de presentación del citado recurso de reposición (24/01/2017), resulta que el mismo es extemporáneo por cuanto ha sido interpuesto fuera del señalado plazo de un mes para su interposición. Procede su inadmisión sin entrar a otras consideraciones.

2ª.- Falta de impugnación del condicionado.- La participación en el procedimiento de contratación mediante la presentación de la correspondiente oferta supone la aceptación del pliego de condiciones aprobado a tal efecto (cláusula 8 del condicionado). Y no cabe impugnar el contenido de éste en el momento de la adjudicación, una vez se ha comprobado que no se es adjudicatario. Si la recurrente no estaba de acuerdo con el contenido del pliego, debió reaccionar frente al mismo en el momento de su aprobación y no ahora. Tal actuación resulta ser contraria a los propios actos. Tal es el criterio del Tribunal Central de Recursos Contractuales en resolución 196/2015, de 27 de febrero en la que se indica de forma expresa que *debemos recordar que es criterio reiterado de este Tribunal (por todas la resolución 409/2014) que el artículo 145.1 del TRLCSP debe llevar al rechazo de los argumentos de ilicitud contra los pliegos en los recursos, contra los actos posteriores en el procedimientos de licitación formulados por los licitadores que, pudiendo impugnarlos, no lo hicieron.*

3ª.- Ausencia de motivación del recurso.- Debe señalarse que el escrito de recurso no contiene argumentación ni denuncia de infracción alguna que sustente la solicitud de anulación del proceso de contratación, limitándose a constatar que en el anterior procedimiento la ponderación de los criterios de adjudicación era una, y en el nuevo es otra. Tal consideración es una constatación de hecho que no puede considerarse en ningún caso como determinante de infracción o ilegalidad de ningún tipo, ya que el Ayuntamiento no está vinculado a mantener en un nuevo procedimiento de contratación los criterios que haya establecido en otro anterior.

Al respecto, ha de señalarse que corresponde al órgano de contratación la fijación y aprobación de las condiciones del contrato a través del pliego correspondiente. Entre los extremos a determinar están los criterios de adjudicación y su ponderación. Nada obliga a que el pliego aprobado en sesión de 11/12/2017 tenga que reiterar necesariamente el contenido del anterior procedimiento del que el Ayuntamiento desistió. El desistimiento afecta igualmente al condicionado de este último.

Las circunstancias concurrentes y reseñadas, hacen que deba inadmitirse el recurso, y que subsidiariamente proceda la desestimación en cuanto al fondo.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123s de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, demás normativa de aplicación, y de conformidad con cuanto antecede, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Equala Iniciativas S.L.; haciéndole saber que en todo caso procede la desestimación en cuanto al fondo por las razones señaladas en el expositivo.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos.

4º.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE PROYECTO DE CASA DE CULTURA.

-Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) alude a las sesiones de la mesa de contratación en las que se han valorado las propuestas presentadas. Comenta en tal sentido que los distintos aspectos a valorar se repartieron entre técnicos municipales y externos. Las puntuaciones totales han resultado ser la suma aritmética de las valoraciones de cada uno de dichos aspectos. Resultado de todo ello ha sido que la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento, por contar con la mayor puntuación, ha sido la de don Raúl Roncal Ventura.

-Doña María Victoria Cortijo Gómez (Somos Eguesibar) discrepa con respecto a la forma de puntuar seguida por la mesa de contratación. Entiende que la mesa ha asumido los informes técnicos externos y que es responsable de ello. Considera que el informe de la técnica de cultura es analítico, es coherente en sus conclusiones, destaca los aspectos más relevantes a considerar y establece una diferencia con la siguiente oferta en más de un 50 por 100. Entiende que las conclusiones son coherentes con las consideraciones previas.

Procede a continuación la interviniente a dar lectura del informe de “Bau Passivhaus” en los apartados correspondientes a la valoración de la oferta de la empresa mejor puntuada en el apartado de diseño e imagen, orientación, accesos, estrategias del ciclo del agua (don Raúl Roncal) y la peor valorada (Warqs) y observa que entre ambas propuestas existe una diferencia final muy escasa (entre 13,9 y 13,10); y que dicho resultado final ha sido asumido por la mesa. Entiende que las diferencias en las propuestas entre la mejor valorada y la siguiente son relevantes y, sin embargo, tales diferencias no se constatan en la valoración de ambas. A su juicio, se debería haber penalizado más la segunda propuesta, no tenía que haber existido tan escasa diferencia entre una y otra. Insiste en que, a la vista de las diferencias existentes en las explicaciones del informe escrito, deberían haberse trasladado a las puntuaciones, lo que no ha ocurrido.

-Doña Amaia Etxarte (EHBildu) hace constar que la peor valorada en el apartado mencionado no es la que ha obtenido 13,10 puntos, sino otra a la que se asignó la puntuación de 11,2.

-Don Alejandro Fuertes, arquitecto municipal y miembro de la mesa, manifiesta que para pronunciarse sobre una valoración técnica no debe limitarse ésta al informe elaborado, sino considerar las propuestas realizadas. Entiende que sin haber analizado a fondo las propuestas, que es lo que hacen los técnicos, no se puede emitir una crítica sobre las valoraciones llevadas a cabo por los mismos. Además, añade que una de las primeras consideraciones de los técnicos externos a la mesa de contratación a cuya valoración y puntuación se refiere la señora Cortijo, fue que todas las propuestas técnicas que habían analizado tenían un alto nivel en los aspectos objeto de análisis y que cumplían con los requerimientos técnicos exigidos.

-Doña María Victoria Cortijo (Somos Eguesibar) añade a su intervención anterior que ella ha participado en mesas de contratación y que considera que en una mesa tiene que haber un coordinador y una labor de cruce de datos e informes.

-Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) insiste en lo ya apuntado por el arquitecto municipal en el sentido de que desde el primer momento los técnicos señalaron que todas las propuestas eran de una calidad técnica alta y que por ello los márgenes entre las

puntuaciones eran estrechos. Señala asimismo que no acaba de entender el interés mostrado por la señora Cortijo en revisar el expediente nada más celebrarse la sesión de la mesa y la apertura de ofertas económicas.

-Doña María Victoria Cortijo Gómez (Somos Eguesibar) continúa con su intervención indicado que desde su grupo se considera que se ha asumido un riesgo cuando se ha visto la falta de definición en algunos extremos por parte de la propuesta de la segunda empresa mejor valorada, sobre todo teniendo en cuenta los problemas que puede haber ante la falta de definición a la hora de hacer el proyecto. Esta circunstancia tenía que haberse tenido en cuenta en la puntuación.

-Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) pregunta acerca de si considera la señora Cortijo si ha habido algún informe técnico que pueda calificarse de tendencioso. A lo que la señora Cortijo responde que entiende que ha habido falta de cautela en la valoración del informe externo.

Añade el señor Etxeberria (Geroa Bai) que, a su juicio, deben respetarse los informes externos. La señora Cortijo (Somos Eguesibar) responde que los informes han de ponerse en común en la mesa de contratación en cuyo seno debe producirse un cruce de datos y llevarse a cabo la labor de coordinación. Solicita además un informe jurídico sobre cómo se eligió a “Bau Passivhaus” para llevar a cabo la valoración correspondiente. El señor Etxeberria (Geroa Bai) explica que en su momento ofreció a Somos la posibilidad de designar a técnicos expertos en materia de eficiencia energética para dicho fin y que nada se le indicó. Además, el recurso a un técnico externo se hizo con el acuerdo de la mesa de contratación.

-Doña Amaia Etxarte (EHBildu) insiste en que en su día se ofreció al grupo Somos Eguesibar estar presentes en la mesa de contratación y se rechazó la oferta. Insiste en que considera importante recalcar que se ha afirmado que entre la primera y la última de las empresas valoradas hay una diferencia escasa de un punto y esto es falso. La señora Cortijo responde que corrige su apreciación en el sentido de que la escasa diferencia se observa respecto de la peor valorada entre las empresas no excluidas.

-Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) considera muy grave lo que se está diciendo por parte de la señora Cortijo. Se está poniendo en tela de juicio informes técnicos en los que cada uno de los técnicos encargados ha valorado libremente su puntuación; y un proceso que no puede ser más limpio, ya que las puntuaciones finales han sido la suma de todas las valoraciones realizadas por los citados técnicos. No ha habido otra coordinación ni cruce de informes que la calculadora y la suma de puntuación dada por los técnicos. No entiende qué añade la coordinación y el cruce de informes a lo que ha hecho la mesa de contratación, que no ha sido otra cosa que respetar los informes técnicos y considerar que las puntuaciones asignadas a cada empresa son la suma de las valoraciones de los técnicos encargados de ello con el solo auxilio de una calculadora.

-Doña María Victoria Cortijo (Somos Eguesibar) responde que no pone en tela de juicio los informes, sino la forma de puntuación, ya que las valoraciones ponen de manifiesto unas diferencias que no se reflejan en las puntuaciones.

-Don Joseba Orduña (Geroa Bai) interviene en su calidad de miembro de la mesa y señala que no es técnico para valorar determinados apartados y que, por tanto, no se considera capacitado para valorar las propuestas en los que se refiere a la eficiencia

energética de los edificios, ni para puntuarlas. Tampoco se siente capacitado para discutir a la técnica de cultura por qué ha dado una u otra puntuación. Para ello se dispone de técnicos y de sus informes y, como miembro de la mesa, se limita a dar el visto bueno a su labor. La mesa ha respetado los datos que los técnicos han proporcionado antes de la apertura de las ofertas económicas. La mesa no ha jugado con las puntuaciones para conseguir uno u otro efecto o resultado. Actuar así sería manipular los resultados en un concurso. Entiende que, como miembro de la mesa, está precisamente para evitar que los informes y puntuaciones se manipulen. La mesa guardó un escrupuloso respeto hacia los informes técnicos.

-Doña María Victoria Cortijo Gómez (Somos Eguesibar) insiste en que lo que ella está planteando es que la mesa ha asumido los informes, las valoraciones de los técnicos y que lo que pide es que haya un coordinador y un cruce de todos los informes emitidos por los técnicos.

-Doña Helena Arruabarena (Geroa Bai) interpela a la señora Cortijo preguntándole sobre cuál sea el objetivo para el que el grupo Somos Eguesibar pide la intervención del coordinador o el mencionado cruce de informes. A lo que la señora Cortijo responde que de lo que se trata es de dar coherencia, coordinar y decidir. Señala que en el caso que nos ocupa se ha acertado “de chorra” y ha existido riesgo de que la propuesta ganadora haya sido otra a la vista de la escasa diferencia entre la primera y la segunda mejor valoradas.

-Don Joseba Orduña (Geroa Bai) añade que no dudamos de los trabajos de los técnicos. Doña Dori López Jurío, directora de acción cultural del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra estuvo presente en una de las sesiones de la mesa de contratación. Don Mikel Ozkoidi, jefe del servicio de cultura popular del mismo Departamento, ha estado presente en tres de sus sesiones; doña Carmen Oroz, del Servicio de Acción Cultural ha asistido a todas las sesiones de la mesa, todos ellos con experiencia en mesas de contratación. En ningún momento han cuestionado las actuaciones, al contrario, se han felicitado por la forma de actuar.

-Finalmente, doña María Victoria Cortijo Gómez (Somos Eguesibar) solicita conste expresamente en acta que no considera que haya tenido que ganar ninguna otra propuesta de las concurrentes.

Una vez terminada la discusión sobre el asunto, el acuerdo que se adopta es el siguiente:

Tramitado expediente de contratación de asistencia técnica para redacción de proyecto y dirección de obras de Casa de Cultura, procede pronunciarse sobre su adjudicación de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación.

1.- En plazo de presentación de ofertas concurrieron las siguientes empresas.

- 1.- Peralta Ayesa Arquitectos.
- 2.- Ruizesquiroz Arquitectos S.L.
- 3.- Raúl Roncal Ventura.
- 4.- Don Javier Bárcena Marcilla-doña Raquel Mielgo García-don Luis Zufiaur Fernández de Betoño.
- 5.- Warqs Oficina de Arquitectura S.L.P.- don Juan Miguel Ochotorena Elicegui.
- 6.- Tolasudolsa S.L.

Seguido el procedimiento por sus trámites, la mesa de contratación decidió en sesión del pasado 7 de febrero excluir a la empresa Ruiz Esquíroz S.L. y asumir los informes de valoración del resto de propuestas emitidos por los miembros de la mesa y técnicos encargados a tal fin, informes a los que esta Junta se remite.

2.- La exclusión de dicha empresa se justificaba en que no satisfacía adecuadamente las necesidades planteadas en los pliegos de la contratación.

A tal efecto, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- No se ha definido un espacio para asociaciones.

2ª.- El tratamiento de los almacenes tampoco responde a lo exigido en el pliego de condiciones: no se ha considerado el almacén próximo al escenario para los gigantes; tampoco se han tenido en cuenta los almacenes para asociaciones; los almacenes dispersos por el edificio no cuentan con las medidas exigidas; no se han diseñado los espacios requeridos como almacén para la sala de exposiciones, la sala de restauración y la tecnológica.

3ª.- Se proyecta una sala destinada a artes plásticas de 63 m² cuando el pliego considera tres.

4ª.- El pliego requiere cuatro aulas polivalentes de unos 35 m² cada una y la propuesta contempla sólo tres. Además, la superficie de éstas se cuantifica contando las zonas de tránsito. Comprobadas superficies, se observa que son menores a las declaradas.

5ª.- Finalmente, se consideran espacios destinados a necesidades no contempladas en el condicionado de la contratación, como es el caso de las dos cafeterías planteadas.

De lo expuesto se desprende que la propuesta técnica no se atiene a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y que, en definitiva, no se respeta el programa de necesidades definido por el Ayuntamiento.

Dicha conclusión es motivo suficiente como para excluir a la empresa de la licitación. Y esto es así porque el condicionado de la contratación es la ley contractual que los licitadores deben respetar en todo caso, tal y como señala, entre otras muchas resoluciones, el **Tribunal Supremo, Sala 3ª, sección 4ª, de 27 de mayo de 2009**: *el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo, por ende, fuerza de ley entre las partes. De ahí la relevancia tanto de los Pliegos de cláusulas administrativas generales, como del Pliego de cláusulas administrativas particulares como del Pliego de prescripciones técnicas.*

Sobre la base de dicha consideración, resulta ineludible concluir que el incumplimiento de los requerimientos técnicos en una oferta justifica la exclusión de la misma de la licitación. Esta es la conclusión a la que llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en varias resoluciones algunas de las cuales se citan a continuación:

- **Resolución 821/2015**: *Este Tribunal, así como otros también competentes en materia de contratación pública, ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado*

que el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos (valga por todas la resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se cita).

- **Resolución del TACRC 250/2013:** "(...) otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, **sí que cabe la exclusión del licitador** (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011).

A la vista de todo lo anterior, la mesa de contratación acordó por unanimidad excluir de la licitación a la empresa "Ruizesquíroz Arquitectos S.L." por no dar satisfacción a las necesidades planteadas en el condicionado de la contratación.

3.- Abiertas las ofertas económicas en acto público llevado a cabo el día 7 de febrero pasado, resultaron ser las siguientes con sus respectivas puntuaciones:

<u>Empresas</u>	<u>Oferta</u>	<u>Puntos</u>
		(10)
1.- Peralta Ayesa Arquitectos.....	170.000,00.....	9,83
2.- Don Raúl Roncal Ventura.....	176.959,00.....	9,25
3.- Don Javier Bárcena Marcilla-doña Raquel Mielgo García-don Luis Zugiaur Fernández de Betoño.....	198.000,00.....	4,97
4.- Warqs Oficina de Arquitectura S.L.P. - don Juan Miguel Ochotorena Elicegui.....	163.688,00.....	10,00
5.- Tolasudolsa S.L.....	176.000,00.....	9,35

4.- El resumen de puntuaciones y la puntuación total asignada a cada una de las propuestas ha sido el que se detalla a continuación:

<u>Empresas</u>	<u>P.Arqu.</u>	<u>D. Obra</u>	<u>Sociales</u>	<u>Ambient.</u>
<u>Econ. T</u>	(50)	(20)	(10)	(10)
(10) (100)				
1.- Peralta Ayesa Arquitectos.....	37,10	20,00	2,00	
9,70 9,83 78,63				
2.- Don Raúl Roncal Ventura.....	40,90	20,00	4,00	
8,60 9,25 82,75				
3.- Don Javier Bárcena Marcilla-doña Raquel Mielgo García-don Luis Zugiaur Fernández de Betoño.....	30,30	20,00	0,00	
5,80 4,97 61,07				
4.- Warqs Oficina de Arquitectura S.L.P. - don Juan Miguel Ochotorena Elicegui.....	35,60	20,00	8,00	
8,40 10,00 82,00				
5.- Tolasudolsa S.L.....	35,10	20,00	4,00	
8,60 9,35 77,05				

5.- A la vista de lo anteriormente expuesto, la mesa de contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a la empresa que mayor puntuación ha obtenido, esto es, a don Raúl Roncal Ventura, con domicilio en calle Garajonay 45 bajo de Sarriguren-Valle de Egüés, por tratarse de la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento teniendo en cuenta los

distintos criterios establecidos en el condicionado de la contratación, y por un importe de 176.959,00 euros sin iva.

Para la justificación de lo establecido en el presente apartado la Junta se remite de forma expresa a los informes de valoración de aspectos técnicos, medioambientales, sociales y económicos de las distintas ofertas que obran en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Ratificar las actuaciones llevadas a cabo por la mesa de contratación y, en particular, excluir de la licitación a la empresa Ruizesquíroz Arquitectos S.L. por las razones detalladas en el expositivo 2 del presente acuerdo.

2º.- Asumir la propuesta de la mesa de contratación y, en consecuencia, adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación aprobados en su día, oferta que resulta ser la de don Raúl Roncal Ventura, NIF: 44623849P, con domicilio en Avda Garajonay 45 de Sarriguren-Valle de Egüés, por importe de 176.959,00 euros y en las demás condiciones que se desprenden tanto de los pliegos de contratación, como de su oferta.

3º.- La plena eficacia de la anterior adjudicación se pospondrá diez días naturales a contar desde el siguiente al de recepción de la fecha de remisión de la presente notificación.

4º.- Una vez transcurrido dicho plazo, el adjudicatario deberá cumplimentar la documentación a que se refiere la cláusula 23.5 del pliego de condiciones administrativas, a fin de formalizar el correspondiente contrato en los términos contemplados en dicho apartado.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los participantes en la licitación, al servicio de Intervención y a cuantos otros pudieran resultar interesados en su conocimiento.

5º.- ADJUDICACIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE VÍA EN GORRAIZ Y CAMINO BADOSTÁIN-MUTILVA.

Explica en este punto el señor Alcalde que del acto de apertura de ofertas económicas resultó que una de las empresas incurrió en baja desproporcionada, por lo que se le ha requerido justificación de la viabilidad de la oferta y no existe propuesta de la mesa para uno de los lotes licitados. Por tal motivo, queda el asunto sobre la mesa.

6º.- ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTOS WIFI EN EL VALLE.

Tramitado expediente de contratación de instalación y mantenimiento de red wifi en diferentes zonas del Valle, procede pronunciarse sobre su adjudicación de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación.

1.- En plazo de presentación de ofertas concurren las siguientes empresas.

- Discom Redes de Telecomunicación S.L

- Wifinova, S.L.

2.- Seguido el procedimiento por sus trámites, y valoradas las ofertas presentadas, las puntuaciones obtenidas por cada empresa son las siguientes:

Empresas	Técnica	Empleo	Igualdad	Econom.	TOTALES
	(10)	(7)	(3)	(35/45)	
Discom	10	6	0	80,00	96,00
Wifinova	10	0	0	54,97	64,97

Las valoraciones técnicas se fundamentan en informe de Animsa de fecha 29 de diciembre de 2017, y la de los aspectos sociales, en informe de la técnica municipal de empleo de fecha 22 de diciembre de 2017; informes a los que la Junta se remite y hace suyos como fundamento del presente acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Asumir la propuesta de la mesa de contratación y, en consecuencia, adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación aprobados en su día, oferta que resulta ser la de la empresa Discom S.L., NIF B 31622707, con domicilio en Avda, Guipúzcoa 6 de Pamplona, por el precio de 24.625,00 euros sin iva en cuanto a la instalación, y 2.150,00 euros sin iva en cuanto al mantenimiento anual.

2º.- La plena eficacia de la anterior adjudicación se pospondrá diez días naturales a contar desde el siguiente al de recepción de la fecha de remisión de la presente notificación.

3º.- Una vez transcurrido dicho plazo, el adjudicatario deberá constituir la garantía exigida en la cláusula 12 del pliego de condiciones y formalizar el correspondiente contrato administrativo.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los participantes en la licitación, al servicio de Intervención y a cuantos otros pudieran resultar interesados en su conocimiento.

7º.- DECISIÓN QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO Y OBRA DE COLOCACIÓN DE POSTES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A VEHÍCULOS.

Se cuenta en este punto con la colaboración del aparejador municipal. Explica este técnico que en su día fue adjudicado proyecto y obra de instalación de dos puntos de suministro de electricidad a vehículos eléctricos, uno en Sarriguren y otro en Gorraiz. Las condiciones técnicas incorporadas al condicionado de la contratación fueron elaboradas por un especialista encargado a tal efecto. En cuanto al punto de Sarriguren, se previó el empalme a una arqueta próxima, la construcción de un armario y su pedestal correspondiente. El adjudicatario actual propone otro trazado, de manera que la conexión se produzca en un cuadro de mando ya existente, aunque más alejado que la arqueta inicialmente prevista. Esta propuesta tiene la ventaja de que se prescinde del necesario permiso de Iberdrola con el retraso que esto supone y el coste económico. Es cierto que la nueva conexión es más costosa de obra, pero puede producirse un ahorro importante en el pago mensual que hay que soportar por la solución inicialmente prevista a la compañía Iberdrola en concepto de 172.62 euros mensuales. Por otro lado, se contempla en la nueva

solución la instalación de dos fuentes de suministro en cada poste y no uno solo como al principio.

En definitiva, la diferencia del coste de la obra asciende a 2.574 euros, iva excluido. Y el ahorro en coste mensual por pago a Iberdrola por la conexión inicialmente prevista es de 172.62 euros mensuales.

Una vez analizados los datos con los que se cuenta, y considerando que la propuesta del adjudicatario mejora la anterior por cuanto aumenta al doble las fuentes de suministro (de dos a cuatro), además de evitar un coste mensual en concepto de 172.62 euros mensuales a Iberdrola, **SE ACUERDA por tres votos a favor (Geroa Bai), ninguno en contra y una abstención (EHBildu):**

1º.- Aprobar la propuesta de conexión realizada por el adjudicatario del contrato, de manera que la conexión de la línea de suministro al poste de recarga eléctrica de Sarriguren se lleve a cabo en el cuadro de mando municipal ya existente, y se aumenten los puntos de carga de dos a cuatro, dos por cada poste, uno en Sarriguren y otro en Gorraiz.

2º.- Aprobar asimismo el aumento del presupuesto de ejecución de la obra hasta la cantidad de 2.574,00 euros, iva excluido.

8º.- IMPOSICIÓN, EN SU CASO, DE SANCIÓN POR DEMORA EN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CUBIERTA DE CENTRO DE ATENCIÓN A FAMILIAS.

Se cuenta con la presencia y colaboración del aparejador municipal y con el técnico contratado para la redacción de proyecto y dirección de la obra.

La dirección de obra explica, en apretado resumen, lo siguiente: Tras la firma del contrato de obra, se formalizó acta de replanteo el 22 de diciembre de 2016. El plazo de ejecución previsto era de un mes. Desde un principio la empresa ya manifestó que le resultaba imposible iniciar la obra en dicho momento. Como dirección de obra solicitó un plan de trabajo en el mes de enero de 2017, que fue presentado en marzo siguiente. El comienzo efectivo de las obras se produjo el 26 de mayo. En definitiva, y tras sucesivos retrasos y paralizaciones en el desarrollo de las obras, se consideró que el 25 de septiembre de 2017 podían darse por terminadas las partidas definidas en el proyecto.

Inmediatamente fueron observadas deficiencias en la cubierta de patios pequeños y en patio exterior en el que se ubican máquinas. Aunque las primeras goteras pueden deberse a defectos en obra, lo cierto es que se suscitaron dudas en el caso del patio grande. El 27 de diciembre de 2017 pudo comprobarse que las goteras del patio grande no pueden imputarse a defecto alguno de las obras ejecutadas, sino que se deben a la condensación que se produce en determinadas condiciones.

En este momento se está pendiente de que la empresa elimine las goteras debidas a defectos de obra. La climatología adversa ha hecho difícil hasta el momento llegar a alguna conclusión. Hay que esperar a que el tiempo se estabilice y seque.

A la vista de que es cierto que a 25 de septiembre todas las partidas estaban ejecutadas, se expidió certificación por importe del 46,83 por 100 de las mismas, a la espera de su terminación definitiva, una vez subsanados los defectos detectados.

En estos momentos se está a la espera de ponerse de acuerdo en la reparación de las goteras, al menos las que se deben a defectos de obra.

Según cálculos que detalla el aparejador municipal, si se da por terminada la obra el 25 de septiembre, cabría imputar a la empresa 246 días de retraso en la ejecución, que a 20,00 euros por día, supondría una sanción por demora de 4.920,00 euros.

Preguntada la dirección de obra por don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) por si la obra está acabada, se hizo constar por aquélla que a 25 de septiembre podía entenderse acabada en el sentido de que ya no había más partidas contempladas en proyecto que quedasen pendientes de ejecución.

A pregunta de doña Amaia Etxarte (EHBildu) sobre si la obra, aunque acabada, presentaba deficiencias, la dirección de obra ratifica lo dicho en el sentido de que efectivamente la obra había sido ejecutada deficientemente por presentar goteras al poco tiempo de ser finalizadas.

Don Joseba Orduña (Geroa Bai) pregunta si se ha extendido la correspondiente acta de recepción de obras, a lo que se responde por la dirección que no, debido a que enseguida se manifestaron defectos.

Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) plantea la hipótesis del pago de la certificación expedida y para tal caso pregunta si el Ayuntamiento estaría cubierto con la cantidad restante para, en su caso, tener que asumir el coste de las reparaciones pendientes, a la vista de la tardanza de la empresa. Se informa por los técnicos comparecientes que quedarían unos 10.000,00 euros aproximadamente por certificar, lo que en principio resulta suficiente.

Expuesto lo anterior, la Junta de Gobierno se da por informada.

9º.- DECISIÓN QUE PROCEDA SOBRE AMPLIACIÓN DE PARTIDAS Y PRECIOS CONTRADICTORIOS EN OBRA DE SOTERRAMIENTO DE LÍNEAS EN ARDANAZ.

En este punto se cuenta con la colaboración del aparejador municipal, quien expone que se trata de considerar un aumento en el coste de la obra de soterramiento de líneas eléctricas en Ardanaz, adjudicadas en su día a la empresa Electricidad Fija S.L. por importe de 8.981,09 euros in iva. Una vez ejecutadas las obras, se ha constatado que se ha producido un aumento del coste tanto por ampliación del número de unidades previstas (529,15 euros), como por nuevas partidas no contempladas en proyecto (508,80 euros) que asciende a la cantidad de 1.037,95 euros con respecto a dicho proyecto. Dicha cantidad se reduce por aplicación de la baja a 726,67 euros, que con iva alcanza los 879,27 euros. La cifra se encuentra dentro del límite del 10 por 100 con respecto al precio de adjudicación.

Por todo ello, y atendiendo al desglose y detalle técnico que obra en el expediente proporcionado por la dirección de la obra, la Junta de Gobierno se da por informada.

10º.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA DESARROLLO DE PÁGINA WEB.

Tramitado expediente de contratación de asistencia técnica para desarrollo de página web municipal, procede pronunciarse sobre su adjudicación de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación.

1.- En plazo de presentación de ofertas concurren las siguientes empresas.

- 1.- Miguel Asuar Abello.
- 2.- Auren Consultores SP SLP.
- 3.- Beta Comunicación y Diseño S.L.
- 4.- Alberto Guzmán Unamuno.
- 5.- Anet Ingeniería de la Información S.L.
- 6.- C de Comunicación y Diseño S.L.
- 7.- Tantatic S.L.
- 8.- Navartic/Doña Remedios, de forma conjunta.

2.- Las propuestas técnicas han sido valoradas por la mesa de contratación, con fundamento en previos informes, de la siguiente manera:

	<i>PUNTOS</i>	<i>ANET</i>	<i>AUREN</i>	<i>BETA</i>	<i>CABINET</i>
2) Propuesta Técnica	50				
2.1) Equipo de Trabajo	3	1,9	3	3	1,9
2.2) Planificación	10	8	8	3	7
2.3) Calidad de la propuesta	27				
2.3.1 - Análisis	9	4	3	4	5
2.3.2) Diseño y Estructuración de contenidos	10	10	4,8	7,3	6,1
2.3.3) Soporte y Hosting	4	2,9	4	2,4	2,7
2.3.4.) Mantenimiento	4	1,1	0	4	1,7
2.4) Formación	10	10	10	10	10
3) CRITERIOS SOCIALES	5	<i>1,33</i>	<i>0</i>	<i>3,83</i>	<i>5</i>
4) MEJORAS	5	<i>5</i>	<i>2,5</i>	<i>5</i>	<i>4,2</i>
TOTAL PUNTUACIÓN	60	44,23	35,30	42,53	43,60

	<i>PUNTOS</i>	<i>MAYO SW</i>	<i>NAVARTIC</i>	<i>PICNIK</i>	<i>TANTATIK</i>
2) Propuesta Técnica	50				
2.1) Equipo de Trabajo	3	0,4	1,5	1,1	1,9

2.2) Planificación	10	9	7	5	2
2.3) Calidad de la propuesta	27				
2.3.1 - Análisis	9	3	1	4	0
2.3.2) Diseño y Estructuración de contenidos	10	6,7	7,4	6,7	4,2
2.3.3) Soporte y Hosting	4	2,7	3	2	2,2
2.3.4.) Mantenimiento	4	2,9	0	0	0
2.4) Formación	10	5	10	0	0
3) CRITERIOS SOCIALES	5	0	3,83	0	0
4) MEJORAS	5	0	3,3	0	1,7
TOTAL PUNTUACIÓN	60	29,70	37,03	18,80	12,00

La Junta se remite a tal efecto al informe técnico obrante en el expediente.

3.- Las ofertas económicas presentadas han sido las que se detallan a continuación:

Empresas	Oferta	Puntos
		(50)
ANET	20.980	36,61
AUREN	20.500	37,46
BETA	16.000	Excluida
CABINET	19.200	40,00
MAYO SW	19.500	39,38
NAVARTIC	16.800	Excluida
PICnIK	21.500	35,72
TANTATIK	20.400	37,65

4.- La exclusión de las empresas Navartic-Doña Remedios Comunicación S.L. y Beta Comunicación S.L. responde a los siguientes motivos:

Navartic-doña Remedios Comunicación S.L. Su oferta ascendía a la cantidad de 16.800,00 euros, lo que obliga calificar la misma como presuntamente desproporcionada. Requerida la empresa para justificar la viabilidad económica de la oferta, no presentó documentación alguna en plazo.

Beta Comunicación S.L. Su oferta ascendió a 16.000,00 euros, lo que la hacía acreedora también de la calificación de presuntamente desproporcionada. Requerida justificación de viabilidad económica de la oferta, se presentaron alegaciones a dicho fin. Consta informe técnico de Institute Smart Cities de la Upna en el que se indica lo siguiente sobre las mismas:

a) La suma del presupuesto de las tres fases contempladas no se corresponde, aunque por muy poco, con la oferta presentada.

b) No se contemplan costes en viajes ni dietas, algo que no se comprende si se tiene en cuenta que la empresa tiene su sede en Ciudad Real, lo que crea incertidumbre acerca del desarrollo de la fase de análisis y la interacción con el personal del Ayuntamiento.

c) No parece se haya considerado adecuadamente la migración de datos a la vista del contenido actual de la página web del Ayuntamiento.

d) Se considera que el 6 por 100 de la estimación de esfuerzo para la fase de pruebas es un valor muy bajo para un desarrollo web que supone un cambio radical en el sitio web del Ayuntamiento. Normalmente dicha fase suele suponer del orden del 10 al 30 por 100 del esfuerzo del proyecto.

e) La bolsa que se destina a la fase de mantenimiento se estima como bastante reducida, suponiendo una atención de incidencias de 40 al año, lo que puede considerarse como escaso.

f) En cuanto a la fase de formación, se considera que el coste estimado no se corresponde con el real. No se consideran gastos de viaje y estancia.

g) No se explicita el presupuesto estimado para la contratación del alojamiento del sitio web

h) En definitiva, se concluye en dicho informe que la propuesta de la empresa Beta Comunicación tiene un alto riesgo de ver comprometido el proyecto objeto de contratación.

De lo anteriormente expuesto dedujo la mesa de contratación que no quedaba justificada la viabilidad de la oferta económica de la empresa de referencia, por lo que resolvió excluirla de la licitación.

5.- El resumen de puntuaciones y la puntuación total asignada a cada una de las propuestas ha sido el que se detalla a continuación:

Empresas	Técnicos	Sociales	Mejoras	Econom.	Totales
	(50)	(5)	(5)	(40)	(100)
ANET	37,90	1,33	5,00	36,61	80,84
AUREN	32,80	0,00	2,50	37,46	72,76
CABINET	34,40	5,00	4,20	40,00	83,60
MAYO SW	29,70	0,00	0,00	39,38	69,08
PICnIK	18,80	0,00	0,00	35,72	54,52
TANTATIK	10,30	0,00	1,70	37,65	49,65

6.- A la vista de lo anteriormente expuesto, la mesa de contratación ha propuesto la adjudicación del contrato a la empresa que mayor puntuación ha obtenido, esto es, a C de Comunicación Sociedad Microcooperativa (Cabinet) por el precio que luego se indica..

Para la justificación de sus acuerdos la Junta de Gobierno se remite a las actuaciones de la mesa de contratación y a los informes técnicos en los que ésta ha basado sus decisiones y su propuesta de adjudicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Ratificar las actuaciones llevadas a cabo por la mesa de contratación y, en particular, excluir de la licitación a las empresas Navartic-Doña Remedios Comunicación

S.L. y Beta Comunicación y Diseño S.L. por las razones detalladas en el expositivo 3 del presente acuerdo.

2º.- Asumir la propuesta de la mesa de contratación y, en consecuencia, adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación aprobados en su día, oferta que resulta ser la de C. de Comunicación Sociedad Microcooperativa (Cabinet), NIF: F 71/282255, con domicilio en Plaza Rafael Alberti 1 de Barañáin, por importe de 19.200 euros sin iva.

3º.- La plena eficacia de la anterior adjudicación se pospondrá diez días naturales a contar desde el siguiente al de recepción de la fecha de remisión de la presente notificación.

4º.- Una vez transcurrido dicho plazo, el adjudicatario deberá cumplimentar la documentación a que se refiere la cláusula 13ª del pliego de condiciones administrativas, a fin de formalizar el correspondiente contrato en los términos contemplados en dicho apartado.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los participantes en la licitación, al servicio de Intervención y a cuantos otros pudieran resultar interesados en su conocimiento.

11º.- NOMBRAMIENTO DE DOS AGENTES DE POLICÍA LOCAL.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del pasado 15 de enero fue ampliada en otras tres la plaza de agente de Policía Local para cuya provisión se ha tramitado procedimiento selectivo mediante oposición.

Como resultado de dicha ampliación, y a la vista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, el tribunal ha propuesto a dos de los aspirantes del turno libre como provisionalmente admitidos al curso de formación básica en la Escuela Navarra de Seguridad.

En el turno de promoción corresponde el nombramiento a otros dos aspirantes que, obviamente, no deben cumplimentar el curso de formación básica en la citada Escuela.

Procede, por tanto, el nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido plaza por turno de promoción, a fin de continuar con el procedimiento legalmente establecido y, por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Nombrar a don David López Magaña y a don Roberto Pellejero Azcona como agentes de Policía Local del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

2º.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

3º.- Conceder a los nombrados el plazo de un mes desde la notificación del presente acuerdo para la toma de posesión del cargo.

4º.- Notificar el presente a los interesados.

12°.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

No se suscita ninguno.

13°.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

Don Joseba Orduña (Geroa Bai) plantea como asunto fuera del orden del día el de la constitución de la comisión de admisión al curso 2018-2019 en escuelas de primer ciclo de educación infantil. Dicha constitución se contempla en la Resolución 623/2017 de 21 de diciembre del Director General de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión de niños y niñas para el curso 2018/2019 en centros de primer ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos. Considera inconveniente esperar a la siguiente Junta de Gobierno para ello, por lo que propone se considere la urgencia del asunto.

Se procede a votar la urgencia del asunto y se aprueba por unanimidad.

El acuerdo que se adopta es el siguiente:

Vista la necesidad de proceder a la designación de los miembros de la comisión de admisión al curso 2018-2019 en escuelas de primer ciclo de educación infantil, se acuerda por unanimidad los siguientes nombramientos como miembros de la misma:

Presidente:

- Doña Fátima Puñal Senosiáin, concejala delegada de escuelas infantiles del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Vocales:

- Doña Maribel Soberanas Carmona, responsable del área de servicios sociales del Ayuntamiento.
- Doña Begoña Goñi Armendáriz, directora de la Escuela Valle de Egüés(Eguesibarko Haur Eskola 1ko Zuzendaritza.
- Doña Sara Aranguren Herrero, directora de la Escuela Valle de Egüés/Eguesibarko Haur Eskola 3ko Zuzendaritza.
- Doña Isabel Sáinz Sáinz, directora de la escuela Valle de Egüés/Eguesibarko Haur Eskola 2ko Zuzendaritza.

14°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- No se suscita ninguno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 11:05 horas, de la que se levanta la presente acta, cuyo contenido, como Secretario, certifico.